ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

5597

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, el acuerdo inicial de Modificación de las tarifas y elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de impuestos, tasas y precios públicos, así como la modificación de los textos de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos de aplicación a partir del 1 de enero de 2022, publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 209, de fecha 3 de noviembre de 2021, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, sin que se hayan formulado alegaciones en el plazo hábil concedido, y según lo dispuesto en el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de las modificaciones de las Ordenanzas aprobadas.

O.F.- 1 – I.B.I.

Se elimina el apartado 6 actual y el apartado 7 pasa al 6 con la siguiente redacción:

Artículo 5:

6. Los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, podrán disfrutar de una bonificación del impuesto sobre bienes inmuebles durante un periodo de cinco años, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se haya presentado el certificado final de la instalación y según los siguientes criterios:

6.1 Aprovechamiento termosolar en inmuebles o locales destinados a actividades

a) La bonificación será de aplicación cuando se superen en un 10% los valores de contribución solar mínima exigida por el Código Técnico de la Edificación (CTE).

Si la instalación termosolar supera los mínimos fijados en el apartado a), podrá ser sujeto de diferente bonificación según el caso:

a-1) Bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto si la contribución termosolar se encuentra entre los valores del CTE+10% y CTE+50%.
a-2) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto si la contribución termosolar entre los valores CTE+50% y CTE+100%.

b) Aprovechamiento termosolar en viviendas:

Inmuebles destinados a vivienda

b-1) Bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto si la superficie de captación de energía termosolar de 1 m² y 2 m² por vivienda.
b-2) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto si la superficie de captación de energía termosolar es superior a 2 m² por vivienda.

6.2 Aprovechamiento fotovoltaico

La instalación de sistemas de captación y transformación de energía solar fotovoltaica en inmuebles gozará de las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra de este impuesto:

6.2.1. El 50% en el caso de que la instalación fotovoltaica se destine a autoconsumo, incluido el autoconsumo con compensación de excedentes, siempre y cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- En instalaciones conectadas a red, que la potencia de la instalación fotovoltaica sea superior al 25 % de la máxima potencia eléctrica contratada.
- En instalaciones aisladas, que la potencia de la instalación fotovoltaica sea como mínimo de 0,5 kwp.

6.2.2. El 30% en el caso de que la instalación fotovoltaica se destine a la venta de energía eléctrica a la red y no supere los 5 kw de potencia.

6.2.3. El 15% para las instalaciones de energía fotovoltaica destinada a la venta de energía eléctrica de más de 5 kw de potencia.

No se aplicará bonificación aquellos inmuebles que por exigencia del CTE —Documento Básico de Ahorro de Energía, Sección HE5 ya están obligador a instalar estos sistemas de aprovechamiento solar.

En todos los casos las bonificaciones se concederán a petición del interesado, debiendo presentarse las solicitudes para el reconocimiento de estos beneficios fiscales acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto de la instalación realizado por técnico competente o memoria justificativa realizada por instalador (en función de lo que exija la reglamentación en casa caso). En el caso de aprovechamiento termosolar para actividades se deberá especificar claramente el consumo de agua caliente del inmueble según el CTE y el porcentaje de contribución solar que se pretende instalar, justificándolo.
b) Factura justificante de pago de la instalación.
c) Certificado firmado por el instalador de haber realizado la instalación.
d) La suma de las bonificaciones del tipo 6.1 y el tipo 6.2 no podrán sumar para un mismo inmueble más del 50% de la cuota íntegra del impuesto.
e) Todas deberán disponer de licencia de instalación, comunicación previa o título habilitante necesario para su ejecución.
f) En ningún caso la bonificación anual podrá ser superior al 20 % de la inversión total realizada.

Artículo 7

El tipo de gravamen para bienes inmuebles urbanos será de **0,765** por ciento.
El tipo de gravamen para bienes inmuebles rústicos será de **0,534** por ciento.
El tipo de gravamen para bienes inmuebles de características especiales será de **0,994** por ciento.

O.F.-2 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA

Artículo 7

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO
A) TURISMOS:
De menos de 8 caballos fiscales 23,64 €

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 63,82 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 134,72 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 167,82 €
De más de 20 caballos fiscales 209,73 €
B) AUTOBUSES:
De menos de 21 plazas 160.82 €
De 21 a 50 plazas 229.05 €
De más de 50 plazas 286,31 €
C) CAMIONES:
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil 81,63 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 160,82 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil 229,05 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil 286,31 €
D) TRACTORES:
De menos de 16 caballos fiscales 34,11€
De 16 a 25 caballos fiscales 53,61€
De más de 25 caballos fiscales 160,82 €
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:
De más de 750 hasta 1.000 kilogramos de carga útil 34,11 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 53,61€
De más de 2.999 kilogramos de carga útil 160,82 €
F) OTROS VEHÍCULOS:
Ciclomotores 8,54€
Motocicletas hasta 125 c.c 8,54 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c 14,61 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c 29,24 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c 58,47 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c 116,96€
F) OTROS:
Por cada placa de ciclomotores 4,92 €

Art. 4 Bonificaciones

4. Los vehículos automóviles de las clases: turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, disfrutarán, en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

A) Que se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas) o vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle).

B) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o el bioetanol o sean de tecnología híbrida e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes

De acuerdo a lo preceptuado en el apartado anterior, los vehículos a que el mismo se refiere disfrutarán, indefinidamente, desde la fecha de su primera matriculación en el caso de los vehículos referidos en la letra A) de una bonificación en la cuota del impuesto del 75% y los B) del 75%.

O.F.-6 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 13 (Suprimir)

1. *Gozarán de una bonificación del 60%, cuando en la determinación de la base imponible se utilizan valores catástrales que hayan sido revisados y sean superiores a los hasta entonces vigentes*

O.F.- 7 – IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 3 (Añadir)

5. El importe mínimo de la cuota resultante deberá ser igual o superior a 9 euros.

O.F.- 9 – TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 5. (Añadir)

Gozarán de exención aquellos contribuyentes cuyo documento se incluya en el trámite de las Prestaciones económicas para la inclusión social:
1.- *Prestación Aragonesa Complementaria* (Ingreso Aragonés de Inserción)
2.- Ayudas de Apoyo a la Integración Familiar
3.- Ayudas de Urgente necesidad.
4.- *Ingreso Mínimo Vital*

Artículo 9. (sustituir y añadir)

Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.
Por cada documento que se expida en copia por folio 0,38 €
Por cada copia en formato digital 2,68€

Artículo 7

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes: CONCEPTOS

Expedición de certificaciones:
1. Certificaciones de residencia o empadronamiento con datos a partir del 1 de mayo de 1996, o negativo 2,68 €
2. Certificaciones de las fechas de las fiestas patronales 2,68 €
3. Certificaciones de exención Impuesto vehículos de tracción mecánica 2,68 €
5. Certificaciones de residencia o empadronamiento con datos anteriores al 1 de mayo de 1996, o negativos 13,71 €
6. Informes de convivencia o negativos 13,71 €
7. Certificaciones de pago de impuestos tasas y precios públicos 13,71€
8. Certificaciones de ejercicio de actividades 13,71 € 9. Certificaciones sobre bienes inmuebles 13,71€
10. Certificaciones de actuaciones o desarrollo de actividades 13,71 €
11. Otras no especificadas en las anteriores, que para su expedición exijan la realización de informes o actuaciones previas de los distintos departamentos o áreas municipales. 13,71 €
12. Certificaciones en las que conste la distancia del domicilio al centro escolar 2,68 €
13. Certificaciones en las que conste la distancia del domicilio al centro escolar y que exijan la emisión de informe previo para su determinación 13,71 €
14. Certificación de presentación de documentación en el Registro General del Ayuntamiento de Binéfar 2,68 €

15. Certificado de inscripción en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos 2,68 €
16. Licencia para tenencia de animal potencialmente peligroso 13,71 €
17. certificados de servicios prestados ex empleados 5,15 €

Certificaciones y compulsas.

1. La diligencia de cotejo de documentos: Unidad o folio 2,68 €
Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.
1. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio 0,39 €

Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por expediente de declaración de ruina de edificios a instancia de parte 280,66€
2. Por cada certificación-informe que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte 26,42 €
3. Por certificado simple de alineación de calles o ensanches, en que no sea necesaria utilización de equipo topográfico 41,57 €
4. Por certificado complejo de alineación de calles, ensanches, con estudio, utilización de equipo topográfico, replanteo y levantamiento de acta y plano 83,01 €
5. Por expedición de copias de planos, por cada m2 o fracción de plano 13,61 €
6. Obtención de cédula urbanística 42,11 €
7. Informe cédula habitabilidad 6,91 €
Otros certificados e informes especiales
1. Otros especiales 66,56 €
Documentos de sanidad y consumo.
1. Expediente actividad 280,66 €
2. Informes relativos a estadística, estudios, pirámides de población, secciones, callejero o similares 13,71 €
3. Expedientes de actividades y espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos 272.75 €
4. Autorizaciones sanitarias para comidas preparadas 21,04 €
5. Si se solicita cambio de titularidad de licencia 21,04 €

Tasas por informes urbanísticos

1.1 Informe simple sobre clasificación del suelo o similar 26,69 €
1.2 Informe sobre condiciones urbanísticas similar a Cédulas Urbanísticas. 42,11€
1.3 Informe urbanísticos de especial complejidad 68,02 €
2. Tasa por copia de Cédula Urbanística PGOU equivalente a un cotejo de documentos. 2,68 €
3. Tasa por documentos –PGOU- en soporte informático. 2,68 €
Tasa por Derechos de examen:
Por solicitud de participación en procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento para la provisión provisional o definitiva de plazas. 16,36 €
Tasa informe de la Policía Local
1.1 Informe por expedición de copias de partes de accidentes de tráfico a las compañías aseguradoras interesadas, gestorías y análogas, así como a la persona involucrada en el accidente y al asegurado. 51,45 €
1.2 Informe por expedición de copias de informes varios (inclemencias meteorológicas, molestias, actuaciones policiales y demás análogas) 25,73 €
1.3 Informe por expedición de tarjetas de armas de 4º categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero 18,52 €

O.F. 10 TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la siguiente Tarifa:
Renovación anual de las licencias 72,25 €
Concesión de nuevas licencias 145,29 €
Transmisión de licencias 145,29 €
Sustitución y modificación de plazas de vehículo 37,99€

O.F. 11 TASA POR LICENCIA URBANISTICA Y OTROS TITULOS HABILITANTES DE NATURALEZA URBANISTICA

Articulo 5 (añadir)

La Tarifa será la siguiente:
Presupuestos de 150,01 euros hasta 1.202 euros 21,04 €
Presupuestos de 1.202,01 euros a 6.010,12 euros 42,11 €
Presupuestos de 6.010,13 euros a 48.080,97 euros 84,22 €
Presupuestos de 48.080,98 euros en adelante 210,47 €
Parcelaciones y actuaciones similares Parcelaciones en las que se segregue una sola finca de la matriz 210,47 €
Parcelaciones en las que se segregue más de una parcela de la matriz:
1ª Parcela segregada 210,47€
Cada una de las restantes parcelas 42,11 €
Resto de licencias urbanísticas 21,04 €
Placa señalizadora de obras 4,52 €
Otras Tarifas:
Cambio de titularidad de título habilitante de naturaleza urbanística (sin ninguna otra modificación en el original) 21,04 €
Modificación en las licencias de parcelación 21,04 €
Tasa tramitación limpieza de solares 21,04 €

O.F. 14 TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:
CONCESIONES DEL DERECHO FUNERARIO
Nichos a perpetuidad 1.215,33 €
Nichos (5 años) 360,99€
Sepulturas a perpetuidad 2.796,21€
Nichos a perpetuidad (rehabilitados) 714,82€
Sepulturas a perpetuidad (rehabilitadas) 1.438,69€
OTROS SERVICIOS
Exhumaciones y traslados en nichos 76,71€
Exhumaciones y traslados en sepulturas 143,20€
Inhumaciones en nichos 53,71€
Inhumaciones en sepulturas 107,47€
Expedición de títulos o duplicados 25,47€
COLUMBARIOS
Columbarios a perpetuidad 542,03€
Columbarios (a 5 años) 161€

O.F. 15 TASA POR LA UTILIZACION DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PESADOS

Articulo 6

MANDO PARA EL ACCESO AL ESTACIONAMEINTO DE VEHÍCULOS PESADOS O SUSTITUCIÓN 31,18 €

O.F. 16. TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 2.1 (nueva redacción)

“Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos, que incluye la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en la forma en que se establece en la Ordenanza correspondiente.”

Artículo 6 (Añadir un nueva tarifa para viviendas unifamiliares en suelo rustico)

Viviendas unifamiliares en suelo rústico (transporte y gestión del residuo)	31,45 €

O.F. 19 TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 6

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas por día, serán las siguientes:
a.- Ocupación de la vía pública con mercancías: La ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales o comerciantes con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas containers, exposición con ánimo de venta de materiales o productos a que dediquen su actividad: 0,62 €/m. lineal
b.- Ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, andamios, puntales, asnillas, materiales de construcción y escombros, y otras instalaciones análogas: 0,49 €/ m2 /día
c.- Ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con veladores, marquesinas o similares: 0,11 €/m2 /día
d.- Ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, andamios, puntales, asnillas, materiales de construcción y escombros, y otras instalaciones análogas, que la ejecución prevista en Proyecto necesario para la obtención de la licencia sea superior a dos meses: 7,49€/m2/mes

O.F. 21 TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 6

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas, por día, las siguientes:
En puestos fijos menos de 10 m² 3,11 €/m²
En puestos fijos de más de 10 m² 2,88 €/m²
Si se utilizan medios megafónicos las tarifas se incrementarán en el siguiente porcentaje: 50 % Durante las Fiestas Patronales las tarifas se incrementarán en el siguiente porcentaje: 100 %

O.F..- 23 TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO

Artículo 6. (Añadir)

Por cada reserva de espacio conforme al art. 11 144€/metro lineal

Artículo 11 (Supresión)

a) Se solicitarán por los jefes o propietarios de los establecimientos sanitarios en que se atienden casos de enfermedad o daños físicos que exijan atención urgente, o en aquellos casos en que se atienda a disminuidos físicos o psíquicos.
b) La concesión de estas reservas será de competencia de la Alcaldía-Presidencia tras informe de la Jefatura de la Policía Local.
c) Para la concesión de estas reservas será requisito imprescindible que exista espacio donde se permita estacionar en las proximidades del Centro Sanitario, no existiendo espacio en el interior del recinto sanitario.
d) En estas reservas no se podrá estacionar, sólo cabrá la parada de los vehículos (ambulancias, vehículos de médicos o de enfermos…) durante un tiempo máximo de 15 minutos, a fin de que el espacio pueda estar libre para la llegada de otros enfermos.
e) Las reservas se señalizarán por el solicitante con placas R-308 (Placa de Estacionamiento Prohibido), con un panel complementario con la leyenda “Urgencias Sanitarias-Tiempo máximo de 15 minutos”. Se complementará con marcas viales amarillas de reserva de espacio, delimitando la zona.
f) Las entidades privadas que hagan uso de esta posibilidad, deberán abonar las tasas que correspondan por reserva de espacio, de acuerdo con esta Ordenanza. g) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público con objeto de preservar una zona de estacionamiento en beneficio del titular de la licencia para los supuestos de cafeterías y restaurantes con una superficie superior a 500 m2, y de Hoteles con acceso a recepción desde bajo comercial, exclusivamente de clientes y para sus tareas de carga y descarga de equipajes máximo 10 min, con un máximo de 20 metros*, la reserva permanente durante todo el día, satisfará al año o fracción, por cada metro lineal a que alcance: 144 €.*

O.F.- 26 – TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS

Aplicar el incremento del IPC interanual de julio de 2020 a julio de 2021 el cual se sitúa en el 2,9%.
Aplicar un redondeo para facilitar el cobro en metálico.
Añadir dos notas para regular el uso por parte de administraciones públicas, federaciones deportivas y centros educativos.

ORDENANZA 26 REGULADORA DE PISCINAS EJERCICIO 2022		
Entradas diarias	**TARIFA**	**REDONDEO**
Niños/as hasta 6 años inclusive	Gratuito	Gratuito
Joven de 7 a 17 años, ambos inclusive (tomando como referencia año nacimiento)	2,68 €	2,70 €

CSVWJ5KW9O77YH2ANBOP

Joven de 7 a 17 años miembro de familia numerosa, pensionista o con discapacidad psíquica, física, o sensorial igual o superior al 33%	2,41 €	2,40 €
Adulto de 18 a 60 años, ambos inclusive (tomando como referencia año nacimiento)	4,12 €	4,10 €
Adulto miembro de familia numerosa, pensionista o con discapacidad psíquica, física, o sensorial igual o superior al 33%	2,68 €	2,70 €
Abonos Individuales de Temporada	**TARIFA**	**REDONDEO**
Niños/as hasta 6 años inclusive	Gratuito	Gratuito
Joven de 7 a 17 años, ambos inclusive (tomando como referencia año nacimiento)	38,79 €	38,80 €
Joven de 7 a 17 años, ambos inclusive, miembro de familia numerosa, pensionista o con discapacidad psíquica, física, o sensorial igual o superior al 33%	34,91 €	34,90 €
Adulto 18 a 60 años, ambos inclusive (tomando como referencia año nacimiento)	59,68 €	59,70 €
Adulto miembro de familia numerosa, pensionista o con discapacidad psíquica, física, o sensorial igual o superior al 33%	38,79 €	38,80 €
Abonos Familiares de Temporada (matrimonio o pareja de hecho)	**TARIFA**	**REDONDEO**
2 Miembros (2 Adultos)	107,43 €	107,45 €
2 Miembros pensionistas o con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%	69,83 €	69,85 €
3 Miembros (2 adultos y 1 hijo hasta 17 años de edad)	134,43 €	134,45 €
3 Miembros pensionistas o con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33% (2 adultos y 1 hijo)	95,63 €	95,65 €
4 Miembros (2 adultos y 2 hijos hasta 17 años de edad)	157,56 €	157,55 €
4 Miembros pensionistas o con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33% (2 adultos y 2 hijos)	117,93 €	117,95 €
Familia numerosa (hijos hasta 17 años de edad)	153,23 €	153,25 €
Familia numerosa pensionistas o con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%	118,51 €	118,50 €
Abono Familiar Uniparental	***TARIFA***	***REDONDEO***
Adulto más un hijo (hijo hasta 17 años de edad)	88,63 €	88,65 €
Adulto más un hijo pensionistas o con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%	66,34 €	66,35 €
Adulto más dos hijos (hijos hasta 17 años de edad)	116,68 €	116,70 €
Adulto más dos hijos pensionistas o con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%	92,33 €	92,35 €
Familia numerosa (hijos hasta 17 años de edad)	114,44 €	114,45 €
Familia numerosa pensionistas o con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%	93,30 €	93,30 €
Bonos de 15 Baños	***TARIFA***	***REDONDEO***
Niños/as hasta 6 años inclusive	Gratuito	Gratuito
Joven de 7 a 17 años, ambos inclusive (tomando como referencia año nacimiento)	26,09 €	26,10 €
Joven de 7 a 17 años, ambos inclusive, miembro de familia numerosa, pensionista o con discapacidad psíquica, física, o sensorial igual o superior al 33%	23,48 €	23,50 €
Adulto de 18 a 60 años, ambos inclusive (tomando como referencia año nacimiento)	40,13 €	40,15 €

Adulto miembro de familia numerosa, pensionista o con discapacidad psíquica, física, o sensorial igual o superior al 33%	26,09 €	26,10 €

INCLUIR:

- Las Administraciones Públicas y Federaciones Deportivas reconocidas por el CSD que realicen actividades de interés deportivo local, tendrán tarifa gratuita en esta instalación.
- Los centros educativos de la localidad, que realicen actividades dentro de su programación del área de educación física, con un objetivo estrictamente deportivo, tendrán tarifa gratuita en los espacios deportivos.

O.F.- 27 – TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE

Se modifican los consumos estimados en el artículo 6 y se introduce un apartado 8 en el artículo 8.

Artículo 6

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

CUOTA DE MANTENIMIENTO SEMESTRAL	Euros
Uso doméstico	26,58 €
Uso industrial o comercial	31,41 €

Esta tarifa se incrementará con el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.

METROS CÚBICOS CONSUMIDOS:	Euros
Uso doméstico (De 0 a 48 m³ por semestre)	0,05 €/m³
Uso industrial o comercial (De 1 a 48 m³; por semestre)	0,10 €/m³
METROS CÚBICOS CONSUMIDOS EN EXCESO:	
Uso doméstico	
De 49 a 75 m³;	0,66 €/m³
De 76 a 200 m³;	1 €/m³
De 201 m³; en adelante	1,33 €/m³
Uso industrial o comercial	
De 49 a 75 m³;	0,80 €/m³
De 76 a 200 m³;	1,18 €/m³
De 201 m³; en adelante	1,53 €/m³
Esta tarifa se incrementará con el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.	
DERECHOS DE ACOMETIDA A LA RED O DESPRECINTO DE LA TOMA:	
Con contador de 12/16 mm.	82,65€
Con contador de 16/24 mm.	134,51 €
Con contador de 24/36 mm.	186,08 €
Esta tarifa se incrementará con el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.	
PRECIOS POR CONTADOR:	
Contador de 12/16 mm.	57,12 €
Contador de 16/24 mm.	78,35 €
Contador de 24/36 mm.	120,78 €
Esta tarifa se incrementará con el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.	

CASETA CON CONTADOR PARA OBRAS:	
Alquiler	3,45€/mes
Esta tarifa se incrementará con el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.	
Por cada m³ consumido	1,27€
Esta tarifa se incrementará con el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.	
En aquellos supuestos en que se reclame para una inspección de contador, comprobado éste funcione correctamente, nuevamente se inste la intervención de los servicios técnicos municipales para una nueva revisión y se compruebe el correcto funcionamiento del mismo, se repercutirá el coste de esta última revisión, siempre que no haya transcurrido un año desde la anterior solicitud. Coste del servicio será de:	28,28€/revisión
Para retirar la caseta con contador de obra, deberá depositarse una fianza de 191.90 €, garantizando la perfecta conservación del mismo.	
Nota: Cuando se independicen los contadores que suministren a viviendas que hayan sido construidas con anterioridad a 1990, deberá pagarse sólo la tasa por contador o contadores.	

En el caso de que se solicite la conexión a la red general de suministro de agua potable y el tramo al que se conecte haya sido ejecutado por otro usuario, con cesión y recepción de su propiedad por el Ayuntamiento, cada nuevo solicitante deberá abonar al Ayuntamiento un 20 por 100 de la inversión soportada por el primer usuario que hubiese ejecutado la obra, usuario que será objeto de resarcimiento por el Ayuntamiento en el mismo porcentaje y hasta un máximo del 80 por 100 del importe de la inversión. Esta cláusula de resarcimiento tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de recepción de la obra por el Ayuntamiento.

Cuando un contador suministre a más de un usuario perteneciente a diferentes grupos de la calificación precedente, se aplicará la tarifa más alta.

Cuando por causas ajenas a la voluntad del Ayuntamiento no pueda realizarse la lectura de contadores se procederá a aplicar un consumo de:
48 m3 uso domestico
48 m3 uso industrial

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los supuestos en los que una vez obtenida la lectura real se normalice la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Se considerará un consumo por aforo de 180 m3/semestre en los casos siguientes:
- Cuando el suministro carezca de contador.
- Cuando el contador de un suministro no pueda ser sustituido por el Ayuntamiento con facilidad, y el titular no haya corregido las anomalías que lo impiden habiéndoselo notificado y dado el plazo para ello. Son anomalías, a modo de ejemplo: que el contador esté empotrado, que carezca de racores, que haya objetos que dificulten su acceso, que los tubos que lo enlazan se encuentren en mal estado.

VI PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7

1. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

2. Las cuotas posteriores se devengarán el primer día de cada semestre natural.

VII GESTIÓN

Artículo 8

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón semestral, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

4. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

5. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de *quince* días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

7. El impago de los recibos correspondientes al suministro de agua para usos no domésticos, en período voluntario, podrá llevar implícito el corte del servicio, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 84 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

8. Por negligencia del abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito por parte del Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a 7 días sin que la avería hubiese sido subsanada se procederá al corte del suministro independientemente de su uso

9. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

O.F. 28 TASA POR INSTALACION DE CAJEROS AUTOMATICOS EN FACHADAS

Artículo 5. (Incrementar)

1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático, que será de 600 €.

O.F. 29 TASA REGULADORA DE LA PRESTACION DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA DE MUSICA

Articulo 5 (Añadir)

Los usuarios que sean familia numerosa, pensionistas o presenten discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%, se beneficiarán de una bonificación del 25%.

Artículo 6

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

CONCEPTO		Euros
Música y Movimiento- Iniciación	2horas/semana	25 €/mes
Música y Movimiento- Formación Básica	2 horas /semana	25€/mes
Lenguaje Musical	2 horas/semana	25 €/mes
Instrumento	1/2 hora /semana	24 €/mes
Clase colectiva	1/2 hora/semana	8 €/mes
Actividades de Conjunto	1hora/semana	10 €/mes
Coral de Voces Femeninas	2 horas/semana	13€/mes
Matricula		37 €/mes
Préstamo mensual de instrumento distinto al piano, durante el curso académico correspondiente.		5 €/mes
Por actuación de cualquiera de las agrupaciones estables		520 €
(Banda, Big Band, Coro…		

Por desplazamiento fuera de Binéfar de agrupaciones estables, se repercutirá el coste del mismo.

O.F.- 31 – TASA POR LA PRESTACION DE ENSEÑANZA EN ESCUELAS DEPORTIVAS

Aplicar el incremento del IPC interanual de julio de 2020 a julio de 2021 el cual se sitúa en el 2,9%. Este incremento no se aplicará a las tarifas de actividades deportivas puntuales (carreras) para facilitar el cobro en metálico.

Se propone modificar el artículo 5, en el apartado que hace referencia a la bonificación por realizar 2 actividades, aplicándose ahora a todos los grupos de edad, el cual quedaría redactado en su totalidad:

“Artículo 5

Los usuarios que sean familia numerosa, pensionistas (menores de 61 años) o presenten discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%, se beneficiarán de una bonificación del 25%.

Los usuarios de actividades que realicen 2 o más actividades se beneficiarán de una bonificación del 20% en el importe total de la suma de éstas. Esta bonificación se aplicará a actividades mensuales.

En caso de que un usuario cumpla los requisitos y las condiciones detalladas en los 2 puntos anteriores, únicamente se le aplicará la bonificación de mayor porcentaje.”

CSVWJ5KW9O77YH2ANBOP

ORDENANZA 31 ENSEÑANZA ESCUELAS DEPORTIVAS			
ACTIVIDAD	**TARIFA MES**	**TARIFA ACTIVIDAD**	**TARIFA BONIFICADA**
Actividades deportivas para niños y jóvenes hasta 17 años	13,38 €		10,03 €
Actividades deportivas para adultos de 18-60 años (5 sesiones)	28,81 €		21,61 €
Actividades deportivas para adultos de 18-60 años (3 sesiones)	20,58 €		15,44 €
Actividades deportivas para adultos de 18-60 años (2 sesiones)	15,44 €		11,58 €
Actividades deportivas para mayores de 61 años en adelante	13,38 €		No existe
Campus deportivo (3 semanas)		72,03 €	54,02 €
Campus deportivo (2 semanas)		47,33 €	35,50 €
Curso de natación		37,04 €	27,78 €
Curso para adultos (hasta 5 horas)		10,29 €	7,72 €
Curso para adultos (de 6 a 10 horas)		20,58 €	15,44 €
Curso para adultos (de 11 a 15 horas)		30,87 €	23,15 €
Actividad deportiva puntual		15,00 €	10,00€ inscripción anticipada
Actividad deportiva puntual: Carreras distancia reducida		3,00 €	

O.F.- 35 – TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Aplicar el incremento del 25% en las tarifas correspondientes al alquiler de instalaciones deportivas por entidades.

Mantener las tarifas correspondientes al alquiler de los espacios deportivos, y se anula la tarifa correspondiente a Complejo Deportivo Los Olmos: polideportivo pista de deporte individual ya que no existe este tipo de espacio.

Añadir dos notas para regular el uso por parte de administraciones públicas, federaciones deportivas y centros educativos.

ORDENANZA 35 REGULADORA INSTALACIONES DEPORTIVAS EJERCICIO 2022	
ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS POR ENTIDADES	TARIFA MES
Usuarios de hasta 11 años	Gratuito
Usuarios de 12 a 17 años, ambos inclusive	3,13 €
Usuarios de 18 a 60 años, ambos inclusive	6,25 €
Usuarios de 61 años en adelante, pensionistas, jubilados y personas con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%	3,13 €
Equipo participante en ligas deportivas	168,75 €
ALQUILER DE ESPACIOS DEPORTIVOS	TARIFA
Complejo Deportivo Municipal El Segalar : pabellón pista completa	30 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (6€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal El Segalar : pabellón 1/3 pista	10 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (2€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal El Segalar: pabellón 1/16 pista bádminton	3 €/hora

Complejo Deportivo Municipal El Segalar: rocódromo-búlder. Entrada	4€/día
Complejo Deportivo Municipal El Segalar: rocódromo-búlder. Bono 10 entradas	35 €
Complejo Deportivo Municipal El Segalar: sala tatami	30€/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (3€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo campo de fútbol 11 de hierba	30 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (6€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo campo de fútbol 7 de hierba	15 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (3€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista deporte colectivo	10 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (1€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo gimnasio	20 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (2€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista de tenis días laborables desde las 14.00 horas, sábados, domingos y festivos	3,00€/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (1€/media hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista de tenis días laborables hasta las 14.00 horas	2,50€/hora
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista de pádel días laborables desde las 14.00 horas, sábados, domingos y festivos	7,00€/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (1€/media hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista de pádel días laborables hasta las 14.00 horas	6,00€/hora
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: campo de fútbol 11 de hierba artificial	50 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (10€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: campo de fútbol 7 de hierba artificial	25 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (5€/hora)	
Campo de tiro: casa de monte (alquiler únicamente entidades)	30 €/día

INCLUIR:

- Las Administraciones Públicas y Federaciones Deportivas reconocidas por el CSD que realicen actividades de interés deportivo local, tendrán tarifa gratuita en esta instalación.
- Los centros educativos de la localidad, que realicen actividades dentro de su programación del área de educación física, con un objetivo estrictamente deportivo, tendrán tarifa gratuita en los espacios deportivos.

O.F. 36.- TASA POR EL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL

Articulo 6 1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:
Matricula 90,93€/curso
Cuota Mensual 113,73€/mes
Cuota Mensual comedor 62,35€/mes
Cuota diaria comedor 4,15€/día



Cuota mensual mes de Julio 75,73 €
Las familias que tengan varios miembros matriculados en el centro o aquellas familias que tengan reconocida la condición de familia numerosa y así lo acrediten:
Matricula 66,27€/curso
Cuota Mensual 82,89€/mes
Cuota Mensual comedor 45,45€/mes
Cuota diaria comedor 3.03€/día
Cuota mensual mes de Julio 55,20 €

O.F. 37 TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

Las Tarifas serán las siguientes:
Precio por hora (fracción de 5 céntimos), con un tiempo máximo de aparcamiento de 4 horas en zona verde, reservada únicamente para vehículos eléctricos o híbridos "enchufables"; disponiendo de servicio de carga mediante conector tipo 2 (IEC 62196) "MENNEKES".
En los horarios regulados (indicados en la máquina de expedición de tickets).
Fuera del horario indicado el aparcamiento es libre y no dispone de servicio de carga. 0.62€/hora
Precio por hora (fracción de 5 céntimos), con un tiempo máximo de aparcamiento de 2 horas en zona azul. En los horarios regulados (indicados en la máquina de expedición de tickets). Fuera de horario indicado el aparcamiento es libre. 0,62 €/hora
Anulación denuncia 3,60 €
Residentes o titulares de actividades comerciales, industriales, de servicios o profesionales en zona controlada, bonificación del 40% en tiempo, precarga de 6,00 €, disponibilidad máxima de 2 tarjetas por residencia, local comercial, industrial, de servicios o profesional. 6,17 €
No residentes o/y titulares de actividades comerciales, 6,00 € industriales, de servicios o profesionales en la zona no controlada, bonificación del 20% en tiempo, precarga de 6,00 €, disponibilidad máxima de 2 tarjetas por residencia, local comercial, industrial, de servicios o profesional Tarjeta para activación/ desactivación de poste de recarga. Funciona con cualquier tarjeta de proximidad compatible 5,15€/und
Residentes o titulares de actividades comerciales, industriales, de servicios o profesionales en zona controlada, disponibilidad máxima de 1 tarjeta al año por residencia, local comercial, industrial, de servicios o profesional. 538,76 €
Titulares de actividades comerciales, industriales, de servicios o profesionales en zona controlada, para vehículo identificado documentalmente con la actividad, disponibilidad máxima de 1 tarjeta al año por local comercial, industrial, de servicios o profesional. 147,47 €
Titulares de actividades comerciales, industriales, de servicios o profesionales fuera de la zona controlada, para vehículo identificado documentalmente con la actividad, disponibilidad máxima de 1 tarjeta al año por local comercial, industrial, de servicios o profesional. 538,76 €

O.F. 39 TASA POR UTILIZACION DE SERVICIOS EN LA FERIA DE BINEFAR

Articulo 6

1. La cuota tributaria correspondiente a la tasa regulada en esta ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
4. Las tarifas serán las siguientes:
Espacio interior con módulos en los pabellones 32,05 €/m2
Espacio interior sin módulo en Pabellones 13,21 €/m2
Espacio Recinto Exterior 3,54 €/m2
Espacio expositores FEBIVO 4,03 €/m2
Entradas a expositores 0,79 €/m2
Entradas a visitantes (IVA incluido) 1,66 €/m2

Entradas profesionales (IVA incluido) 6,68 €/entrada
Entradas Salón infantil (IVA incluido) 1,11€/entrada
Conexión Luz expositores Recinto Ferial 33,47 €/conexión
Instalación Churrería (excepto FEBIVO) 167,13 €
Instalación Churrería FEBIVO 111.42€
Stand modular Calle del Comercio 12,88 €/m2
Acristalamiento Stand Calle del Comercio 17,08€/m.l.

NUEVO CERTAMEN
Espacio interior con módulos en los pabellones 16,02 €/m2
Espacio interior sin módulos en los pabellones 6,61 €/m2
Espacio recinto exterior 1,79 €/m2

O.F. 40 TASA POR RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS INDEBIDA O ABUSIVAMENTE EN LA VIA PUBLICA

Articulo 6 Las Tarifas que se han de aplicar son las siguientes
Cuando se acuda a realizar el servicio o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo, no se pueda consumar éste por la presencia del propietario:

VEHÍCULOS SERVICIO DIURNO 104.59 €
VEHÍCULOS SERVICIO FESTIVO O NOCTURNO 134.47 €

1. Cuando se realice el servicio completo con retirada o traslado del vehículo infractor a los depósitos municipales:

VEHÍCULO TURISMO DIURNO 104.59 €
VEHÍCULOS TURISMO FESTIVO O NOCTURNO 134.47 €
FURGONETA Y TODOTERRENOS DIURNO 127€
FURGONETA Y TODOTERRENOS FESTIVO O NOCTURNO 149.41€

2. Por cada día o fracción de custodia:

MOTOCICLETAS 1,41 €
VEHÍCULOS CON TARA INFERIOR A 1 TM 3,32 €
VEHÍCULOS CON TARA SUPERIOR A 1 TM 6,65 €

O.F. 43 TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MENSUAL DE VENTA AMBULANTE

Artículo 6

VENTA EN EL RECINTO FERIAL (MERCADO MENSUAL)
Puesto fijo de 4 metros lineales 140,70 €/año.

O.F. 48 TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 6 1º.- Las tarifas son las siguientes:

RECINTO FERIAL:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de Gastos	Fianza	Póliza de seguro
Utilización total o parcial de nave o patio cubierto del Recinto Ferial por día sin ánimo de lucro	51,45 €	102.9 €/día	Sí	Sí

En el caso de solicitud de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para su utilización sin ánimo de lucro, la Tasa de compensación de gastos será de 50,00 €/día.

En el caso de solicitud de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para su utilización sin ánimo de lucro, la tasa y compensación de gastos se aplicará a partir del tercer uso al año.

Nota: No estará sujeta a esta Tasa, ni obligada a depositar fianza ni póliza de seguro la utilización del recinto ferial por asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que colaboren o participen con el Ayuntamiento de Binéfar en el desarrollo de actividades programadas por éste y de las que él mismo sea titular.
Cuando exista ánimo de lucro (venta de entradas, productos o barra de bar.) se incrementará el importe de la tasa en los siguientes tramos:

Hasta 300 asistentes	205.80 €
De 301 a 1.000 asistentes	617.40 €
Más de 1.001 asistentes	1029.00 €

ESCENARIOS:

	Tasa Compensación de gastos
Escenario modular compuesto por tableros de 2 por 1 metros. Por cada tablero de 2 por 1 metros y día de alquiler.	4,12 €

La entidad o persona física que solicite el escenario deberá disponer de medios de transporte adecuados para la recogida del escenario en las dependencias municipales, en ningún caso se procederá por parte de personal municipal a su traslado, montaje o recogida.

Por tratarse de bienes muebles, no se requerirá el pago de tasa, fianza o compensación de gastos, aunque se harán responsables ante cualquier pérdida o daño que estos elementos pudieran sufrir durante su disponibilidad.

ESCUELA TALLER “LA GRANJA”:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por aula y día	51.45 €	30,87 €/día	Sí	Sí
Por 2 horas de utilización	51.45 €	8,23 €	Sí	Sí

Se podrán establecer Convenios específicos con entidades o instituciones para el desarrollo de actividades formativas de especial interés u oficialidad.

AULARIO “EL SEGALAR”:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por aula y día	51.45 €	30,87 €/día	Sí	Sí
Por 2 horas de utilización	51.45 €	8,23 €	Sí	Sí

CSVWJ5KW9O77YH2ANBOP

Se podrán establecer Convenios específicos con entidades o instituciones para el desarrollo de actividades formativas de especial interés u oficialidad.

AULA DE INFORMÁTICA:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por aula y día	51,45 €	30,87 €/día	Sí	Sí
Por 2 horas de utilización	51.45 €	8,23 €	Sí	Sí

Se podrán establecer Convenios específicos con entidades o instituciones para el desarrollo de actividades formativas de especial interés u oficialidad.

TEATRO LOS TITIRITEROS DE BINÉFAR:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por día de uso	51.45 €	102,90 €/día	Sí	Sí
Suplemento por ánimo de lucro	205.80 €			

Para los supuestos de solicitarse el Teatro Los Titiriteros de Binéfar, para la celebración de alguna ceremonia, también serán de aplicación la tasa y compensación de gastos y no se requerirá la fianza ni la póliza de aseguramiento.

En el caso de solicitud de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para su utilización sin ánimo de lucro, la tasa y compensación de gastos se aplicará a partir del tercer uso al año.

Cuando se requiera la utilización del equipo de sonido o audiovisual, el peticionario deberá acreditar el uso de dichos elementos técnicos por parte de la empresa concesionaria del contrato de sonorización del ayuntamiento de un especialista autorizado. Así mismo, presentará al área correspondiente la acreditación de personal de servicio de admisión y vigilancia, mínimo dos personas.

CENTRO MULTIUSOS ESTACIÓN DE AUTOBUSES Y LOCAL DE ASOCIACIONES:

	Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por día de uso	0.19 €/día/m2	Sí	Sí
Tasa Autorización	51.45 €		

La sala de reuniones también servirá como alternativa para las actividades autorizables en el Salón de Actos de la Casa Consistorial o en la sala del Centro Multiusos de la calle Lérida.

Para aquellas asociaciones, clubes y entidades que, a la entrada en vigor de esta ordenanza ya dispusieran de un despacho, no les será de aplicación la nueva reglamentación en relación al pago de la tasa, fianza y póliza de seguro.

La solicitud de ocupación de una oficina dará al beneficiario el derecho de utilizar igualmente, en régimen de concurrencia con otros usuarios, la “Sala de Reuniones”, sin coste adicional.

Para usos fijos y prolongados en el tiempo, el pago se realizará mediante recibo emitido por el Ayuntamiento en el momento oportuno.

La “Oficina” podrá ser ocupada esporádicamente por otras asociaciones o grupos ajenos a las oficinas.

CENTRO CULTURAL Y JUVENIL:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Sala de conferencias, por día de uso o fracción	51.45 €	41,16 €/día	Sí	Sí
Sala de exposiciones, por día de uso o fracción		41.16 €/día		
Aula, por día de uso o fracción		25,72 €/día		
Suplemento por ánimo de lucro		205,80 €		

Se podrá disponer del Salón de Conferencias para ceremonias y asociaciones vecinales, sólo requerirá la autorización pertinente para su autorización, aplicándose tasa y compensación de gastos.

En el caso de solicitud de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para su utilización sin ánimo de lucro, la tasa y compensación de gastos se aplicará a partir del tercer uso al año.

Cuando se requiera la utilización del equipo de sonido o audiovisual, el peticionario deberá acreditar el uso de dichos elementos técnicos por parte de un especialista autorizado. Así mismo, presentará al área correspondiente la acreditación de personal de servicio de admisión y vigilancia, mínimo dos personas.

SALÓN DE ACTOS DE LA CASA CONSISTORIAL:

Se dispondrá del Salón de Actos para ceremonias, en consecuencia tan sólo requerirá la autorización pertinente para su utilización, aplicándose tasa o compensación de gastos solamente para ceremonias, quedando exentas de tasa las reuniones vecinales. En ninguno de los dos supuestos será necesaria la formalización de una fianza y póliza de seguro.

Excepcionalmente, para el supuesto de ceremonias, se podrán autorizar el uso de otras instalaciones para lo que, en su caso, se aplicarán las condiciones específicas fijadas al margen de fianza y póliza de aseguramiento.

Para cualquier otro acto, evento o presentación de interés social y cultural se requerirá previa autorización del uso, aplicándose la correspondiente tasa y compensación de gastos.

Para cualquier otro acto, evento presentación de interés social y cultural se requerirá previa autorización del uso de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para su utilización sin ánimo de lucro, la tasa y compensación de gastos se aplicará a partir del tercer uso al año.

SALÓN DE ACTOS DE LA CASA CONSISTORIAL

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de Gastos
Utilización total o parcial del Salón de Plenos del Ayuntamiento	51,45 €	51,45 €/día

PABELLÓN DEPORTIVO “EL SEGALAR”:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por día de uso (pista, gimnasio, vestuarios, aseos)	51.45 €	102,90 €/día	Sí	Sí
Por 2 horas de utilización	51.45 €	25,72 €	Sí	Sí
Suplemento por ánimo de lucro	205.80 €			

No estarán sujetos a tasa, compensación de gastos, fianza o póliza de aseguramiento, aquellas entidades o clubes que, estando al corriente de pago por el uso de instalaciones deportivas, tengan programados y desarrollen actividades relacionadas con la práctica habitual deportiva de su disciplina tales como exhibiciones, torneos, campeonatos, etc.…, considerándose estas como una extensión de la mencionada práctica habitual.

COMPLEJO DEPORTIVO “EL SEGALAR”:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Piscinas, por día de uso	51.45 €	205.80 €/día	Sí	Sí
Campo de fútbol, por día de uso				
Suplemento por ánimo de lucro	205.80 €			

No estarán sujetos a tasa, compensación de gastos, fianza o póliza de aseguramiento, aquellas entidades o clubes que, estando al corriente de pago por el uso de instalaciones deportivas, tengan programados y desarrollen actividades relacionadas con la práctica habitual deportiva de su disciplina tales como exhibiciones, torneos, campeonatos, etc.…, considerándose estas como una extensión de la mencionada práctica habitual.

COMPLEJO DEPORTIVO “LOS OLMOS”:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos		Fianza	Póliza de seguro
Por día de uso (pista atletismo o campo de fútbol o pista polideportiva con vestuarios, servicios y aseos)	51.45€	205.80	€/día	Sí	Sí
Por 2 horas de utilización	51.45 €	51.45 €		Sí	Sí
Suplemento por ánimo de lucro		205.80 €			

No estarán sujetos a tasa, compensación de gastos, fianza o póliza de aseguramiento, aquellas entidades o clubes que, estando al corriente de pago por el uso de instalaciones

deportivas, tengan programados y desarrollen actividades relacionadas con la práctica habitual deportiva de su disciplina tales como exhibiciones, torneos, campeonatos, etc.…, considerándose estas como una extensión de la mencionada práctica habitual.

CAMPO DE FÚTBOL LOS OLMOS:

	Tasa Autorización	Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por día de uso (campo, aseos, Vestuarios, taquillas, sala reuniones)	51.45 €	154.35€/día	Sí	Sí
Por 2 horas de utilización	51.45 €	38.56 €	Sí	Sí
Suplemento por ánimo de lucro		205.80 €		

No estarán sujetos a tasa, compensación de gastos, fianza o póliza de aseguramiento, aquellas entidades o clubes que, estando al corriente de pago por el uso de instalaciones deportivas, tengan programados y desarrollen actividades relacionadas con la práctica habitual deportiva de su disciplina tales como exhibiciones, torneos, campeonatos, etc.…, considerándose estas como una extensión de la mencionada práctica habitual.

CAMPO DE TIRO:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por día de uso (refugio, pistas)	51.45 €	30.87 €/día	Sí	Sí
Suplemento por ánimo de lucro	205.80 €			

No estarán sujetos a tasa, compensación de gastos, fianza o póliza de aseguramiento, aquellas entidades o clubes que, estando al corriente de pago por el uso de instalaciones deportivas, tengan programados y desarrollen actividades relacionadas con la práctica habitual deportiva de su disciplina tales como exhibiciones, torneos, campeonatos, etc.…, considerándose estas como una extensión de la mencionada práctica habitual.

Se podrán establecer convenios específicos con entidades o instituciones deportivas para su utilización en el fomento de la práctica deportiva y asociativa.

ERMITA, EXPLANADA ANEXA Y REGUGIO DE LA SIERRA DE SAN QUÍLEZ:

Dado la especial funcionalidad de estas instalaciones (culto, esparcimiento, protección, etc.…) y el carácter abierto de las actividades apropiadas para su desarrollo, no se requerirá tasa, compensación de gastos, fianza ni póliza de aseguramiento salvo para aquellos supuestos que, estando autorizados, estén dirigidos a la obtención de algún beneficio o ánimo de lucro.

Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro	
Suplemento por ánimo de lucro	51.45 €	257.25 €/día	Sí	Sí



VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS:

Dado la especial funcionalidad de estas instalaciones (esparcimiento, recreo, etc.…) y el carácter personal o limitado y abierto de las actividades apropiadas para su desarrollo, no se requerirá tasa, compensación de gastos, fianza ni póliza de aseguramiento, salvo para aquellos supuestos que, estando autorizados, estén dirigidos a la obtención de algún beneficio o ánimo de lucro.

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Suplemento por ánimo de lucro	51.45 €	257.25 €/día	Sí	Sí

AULA ESCUELA DE FOLCLORE

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de Gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por hora de uso	51.45 €	11,00 €/hora	Sí	Sí

El aula será prestada a asociaciones, entidades o personas físicas directamente relacionadas con Música, Danza o Folclore.

ESCENARIO PLAZA DE ESPAÑA

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de Gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por día de uso	51.45 €	30,87 €/día	Sí	Sí

La tasa de compensación de gastos únicamente será aplicable en caso de solicitar suministro eléctrico y/o uso de camerinos sitos bajo el mismo escenario de Plaza España.

En el caso de solicitud de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para su utilización sin ánimo de lucro, la tasa y compensación de gastos se aplicará a partir del tercer uso al año, siempre con fines culturales y/o divulgativos de utilidad pública.

O.F. 49 TASA POR UTILIZACION DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS MUNMICIPALES DEL RECINTO FERIAL DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES, CON APARATOS DE FERIA, CASETAS Y SIMILARES, ASÍ COMO EL OTROGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA SU INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6º

1. Tarifa.
a) Tarifa aparatos de feria, casetas y similares: 10,34 € el metro cuadrado o fracción.
b) Los solicitantes deberán constituir una fianza por importe de 308,70 euros para responder de los desperfectos y de cualquier norma u obligación que resulte legalmente exigible, además de la limpieza del espacio utilizado y posible renuncia efectuada después de la adjudicación del espacio.
c) En el caso de que las dimensiones declaradas no se ajusten a las reales y no obstante, si la instalación cupiera en el lugar asignado, la Alcaldía-Presidencia podrá autorizar su

instalación si las disponibilidades de espacio y demás circunstancias lo permiten. En este caso la actividad no podrá iniciarse hasta que el interesado haya abonado el importe de la superficie ocultada por el doble de la tasa que le fue aplicada inicialmente.

O.F.- – PRECIO PUBLICO POR LA INSTALACIÓN DE MAQUINAS EXPENDEDORAS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

Aplicar el incremento del 25% en las tarifas correspondientes.

ORDENANZA PRECIO PUBLICO MAQUINAS EXPENDEDORAS		
Categoría	**TARIFA SEMESTRAL**	**TARIFA ANUAL**
Máquina expendedora	125 €	250 €

Conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra este acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huesca, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Binéfar, 20 de diciembre de 2021. El Alcalde, Alfonso Adán Pozo.